



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-59974296-APN-MEG#AGP - Reinscripción FRANCO TRASPORTES S.R.L.

---

VISTO el Expediente N° EX-2021-59974296-APN-MEG#AGP, iniciado en esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FRANCO TRASPORTES S.R.L. solicitó su reinscripción como Empresa de Servicios Portuarios, para operar en el PUERTO BUENOS AIRES por el plazo de UN (1) año aniversario, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Disposición.

Que, de acuerdo a la naturaleza de las prestaciones que esa empresa realiza, dicho trámite debe ser encuadrado en el rubro TRANSPORTE Y OPERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, conforme Artículo 3° inciso h) del REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS, aprobado por Resolución N° RESOL-2019-30-APN-AGP#MTR (texto actual) modificada por la Resolución N° RESOL-2019-56-APN-AGP#MTR.

Que la interesada presentó la documentación establecida por el precitado Reglamento, cumplimentando los requerimientos de orden administrativo que le son exigibles.

Que han tomado la intervención de su competencia las GERENCIAS COMERCIAL, DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, atento a lo normado en las Resoluciones Nros., RESOL-2021-78-APN-AGP#MTR (texto actual), RESOL-2019-30-APNAGP#MTR (texto actual) y Disposición N° DI-2020-11-APN-GG#AGP.

Por ello,

# EL SUBGERENTE GENERAL DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

## SOCIEDAD DEL ESTADO

### DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Reinscríbese a la firma FRANCO TRASPORTES S.R.L. para operar como Empresa de Servicios Portuarios en el PUERTO BUENOS AIRES, por el plazo de UN (1) año aniversario contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Disposición, en el rubro TRANSPORTE Y OPERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, conforme Artículo 3º inciso h) del REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS, aprobado por la Resolución N° RESOL-2019-30-APN-AGP#MTR (texto actual) modificada por la Resolución N° RESOL-2019-56-APN-AGP#MTR.

ARTÍCULO 2º.- La firma FRANCO TRASPORTES S.R.L., se responsabilizará por los daños que ocasione y/o cualquier reclamo que pueda ser alegado por terceros y/o esta Administración como consecuencia de las actividades que desarrollen.

ARTÍCULO 3º.- La firma FRANCO TRASPORTES S.R.L., deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad portuaria, tendientes al impedimento de la contaminación ambiental o acuática, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.587, Decreto N° 351 de fecha 22 de Mayo de 1979 Ley N° 22.190, Decreto N° 1886 de fecha 11 de Agosto de 1983, como así también la Ley N° 24.051 de residuos peligrosos en los aspectos de generación, manipulación, transportes y tratamiento sustentada en el Decreto N° 831/93, y cualquier otra legislación accesoria que contemple aspectos vinculados con la materia.

ARTÍCULO 4º.- La firma FRANCO TRASPORTES S.R.L., será responsable exclusiva de la polución o contaminación ambiental producida por su propia actividad y/o por la del personal dependiente de la misma, ante las autoridades competentes y los terceros eventualmente afectados, con relación al espacio terrestre, acuático y aéreo debiendo hacerse cargo de los costos de la remediación para la normalización de la afectación producida.

ARTÍCULO 5º.- La firma FRANCO TRASPORTES S.R.L., se obliga a mantener vigentes durante todo el periodo de habilitación los Seguros de Responsabilidad Civil y Riesgos de Trabajo requeridos por el artículo 7º del Reglamento para el Registro de Empresas de Servicios Portuarios, aprobado por la Resolución N° RESOL-2019-30-APN-AGP-MTR (texto actual) modificada por la Resolución N° RESOL-2019-56-APN-AGP#MTR, debiendo acreditar su renovación al vencimiento de éstos.

ARTÍCULO 6º.- Por la GERENCIA COMERCIAL (Área Concesiones y Arrendamientos), notifíquese a la interesada vía TAD con entrega de copia de la presente y de la Resolución N° RESOL-2019-30-AGP#MTR (texto actual), que la recurrente se compromete a cumplir en todos sus términos,.

ARTICULO 7°- Por la SUBGERENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, comuníquese a todas las Dependencias de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y oportunamente, archívese.